



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0568-R-2018
Piura, 03 de abril de 2018

VISTO

El expediente N° 437-0201-18-5 de fecha 20 de febrero de 2018, presentado por los servidores administrativos: **Victor Sanjinez López, Andrés Heredia Juárez y Américo Saavedra Garabito**, adscritos a las oficinas del Rectorado, Dirección General de Administración y Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; quienes solicitan asignación económica; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1080-R-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, se autorizó a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue por excepcionalidad y única vez, la suma de un mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00), a cada uno de los servidores Víctor Sanjinez López, Andrés Heredia Juárez y Américo Saavedra Garabito, personal encargado de la atención en mesa de partes, adscritos a las oficinas del Rectorado, Dirección General de Administración y Oficina Central de Ejecución Presupuestaria respectivamente; en reconocimiento a su ardua labor en el desempeño de sus funciones, realizada con capacidad y eficiencia;

Que, con Resolución Rectoral N° 0759-R-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, se autorizó a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue por excepcionalidad y única vez, la suma de un mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00), a cada uno de los servidores Víctor Sanjinez López, Andrés Heredia Juárez y Américo Saavedra Garabito, personal encargado de la atención en mesa de partes, adscritos a las oficinas del Rectorado, Dirección General de Administración y Oficina Central de Ejecución Presupuestaria respectivamente; en reconocimiento a su ardua labor en el desempeño de sus funciones, realizada con capacidad y eficiencia durante el año 2016;

Que, con documento de fecha 21 de febrero de 2018, los servidores Víctor Sanjinez López, Andrés Heredia Juárez y Américo Saavedra Garabito, técnicos encargados de las mesas de partes de las Oficinas del Rectorado, Dirección General de Administración y Oficina Central de Ejecución Presupuestaria respectivamente; en razón al cumplimiento de las labores propias del cargo para los Órganos de Gobierno, siendo de mucha importancia para los logros de la Institución, solicitan se les renueve la Resolución N° 0759-R-2017 y se le otorgue una asignación económica de un mil soles por única vez;

Que, con oficio N° 417A-R-2018/UNP de fecha 20 de febrero de 2018, el señor Rector, indica que se emita la Resolución respectiva, autorizando la asignación económica de S/ 1,000.00 soles por única vez, para los técnicos encargados de las mesas de partes de las Oficinas del Rectorado, Dirección General de Administración y Oficina Central de Ejecución Presupuestaria;

Que, a través de la Certificación Presupuestaria N° 1267-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 12 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, informa que por concepto de certificación de gasto para asignación económica a favor de los servidores administrativos Víctor Sanjinez López, Andrés Heredia Juárez y Américo Saavedra Garabito, existe cobertura presupuestal en: Sección Funcional: 0020, Certificado: 114, Secuencia: 05, Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Partidas: 2.1.11.2.99, Fuente de Financiamiento: 09-Recursos Directamente Recaudados, documento que sustenta: Oficio N° Resolución 0759-R-2017, monto: S/ 3,000.00 soles. Su ejecución estará sujeta a la real disponibilidad financiera de la fuente indicada y a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 330-DSA-SG-UN-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, el Secretario General, comunica que la asignación a la que hacen referencia los administrados, se viene otorgando desde el año 2016 mediante Resolución Rectoral N° 1080-R-2016 de fecha 23 de agosto de 2016;

Que, con Informe N° 0329-2018-OCAJ-UNP de fecha 02 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

I BASE LEGAL y ANÁLISIS

1. Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (publicado el 20.03.2017); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

2. Que al respecto, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad del país goza de autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), que señala que las Universidades cuentan con autonomía, la cual, como la propia Ley lo determina, se manifiesta en el régimen normativo, académico y de gobierno.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0568-R-2018
Piura, 03 de abril de 2018

3. Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha manifestado en múltiples pronunciamientos, como en el fundamento 23 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 04232-2004-AA/TC, que "la autonomía universitaria consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones que se derivan de los fines institucionales".

DE LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO

4. Que, también corresponde precisar lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el cual dispone:

"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole (...)"

5. Que, la prohibición indicada anteriormente, la encontramos inmersa en las Leyes del Presupuesto Público de los años fiscales del 2006 al 2018, por lo que se deberá de analizar si procede otorgar el monto de S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles) como bono por Asignación Económica a cada uno de los mencionados servidores nombrados, por sus labores encomendadas y desplegadas dentro de sus correspondientes dependencias. Es en este sentido, que ante la establecida prohibición expuesta en la Ley del Presupuesto Público del año Fiscal 2006, es que se solicitó al Secretario General sirva informarnos desde cuando se viene autorizando la asignación económica requerida, a efectos de establecer un criterio respecto a un **derecho adquirido por parte del servidor, siempre y cuando se haya ejecutado el antecedente desde antes de la citada prohibición, es decir antes del año 2006**; en este sentido, se evidencia que la asignación económica por única vez asignada a los servidores Sanjines López, Heredia Juárez y Saavedra Garavito data desde el año 2016, con la dación de la Resolución Rectoral N° 1080-R-2016 de fecha 23 de agosto de 2016; con lo cual, no se cumple con los presupuestos legales establecidos en el presente párrafo –respecto al opinado derecho adquirido que ostenta cada servidor- con lo cual se debe declarar improcedente lo solicitado por las razones expuestas.

II **CONCLUSIONES:**

En virtud a los argumentos y base legal expuesta; opina se debe:

- Que analizado los autos, se declara Improcedente lo solicitado por los administrados Víctor Sanjines López (adscrito a Mesa de Partes de la Oficina del Rectorado); Andrés Heredia Juárez (adscrito a Mesa de Partes de la Oficina de la Dirección General de Administración) y Américo Saavedra Garabito (adscrito a Mesa de Partes de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria), concerniente al pedido de asignación económica ascendente a un mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00) por sus labores desplegadas y /o encomendadas en sus respectivas dependencias; ello en merito a que lo solicitado no se ajusta a lo expuesto en la normatividad legal sustentada en el Ley N° 30693 – Ley Presupuesto del Sector Publico 2018.
- Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados **Víctor Sanjines López, Andrés Heredia Juárez y Américo Saavedra Garabito**, personal encargado de la atención en mesa de partes, adscritos a las oficinas del Rectorado, Dirección General de Administración y Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; concerniente al pedido de asignación económica ascendente a un mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00) por sus labores desplegadas y /o encomendadas en sus respectivas dependencias; ello en merito a que lo solicitado no se ajusta a lo expuesto en la normatividad legal sustentada en el Ley N° 30693 – Ley Presupuesto del Sector Publico 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. GERMÁN SÁNCHEZ MEDINA, Vicerrector de Investigación (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura,
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,INTs(3),OCEP(4),OCARH(4),OCP,ARCH. (2)
16 copias

MAC



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

